

REGISTRADA BAJO EL N° 14060

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Situación de riesgo. Declárase en situación de riesgo al Sistema Comercial de la Provincia de Santa Fe, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 2 - Suspensión. Suspéndese por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley la radicación de nuevos establecimientos comerciales de múltiples puntos de venta, denominados ferias internadas, multipunto, cooperativas de comerciantes o de formatos similares.

ARTÍCULO 3 - Ferias internadas, multipunto o cooperativas de comerciantes. Se entiende por ferias internadas, multipunto o cooperativas de comerciantes a aquellas que contemplen la instalación de más de diez (10) locales internos dentro de un mismo predio, destinados al comercio de mercaderías de cualquier tipo o rubro, al por mayor o menor, ya sean explotados por sus propietarios, inquilinos y/o concesionarios y, que en su conjunto, se encuentren ligados contractualmente a un único responsable habilitante del predio.

ARTÍCULO 4 - Exclusiones. No se encuentran alcanzados por la presente ley:

- a) Los establecimientos cuya regulación está prevista en la ley N° 12069;
- b) Los establecimientos bajo la forma de galerías comerciales;
- c) Los establecimientos gastronómicos o turísticos; y
- d) Las ferias organizadas de la economía social por las municipalidades o comunas.

ARTÍCULO 5 - Nueva normativa. En los plazos establecidos debe promoverse el tratamiento y la sanción de una normativa que regule la radicación de establecimientos comerciales de múltiples puntos de venta, denominados ferias internadas, multipunto, cooperativas de comerciantes o de formatos similares, a fin de garantizar la igualdad ante la ley, la trazabilidad de la mercadería, la trazabilidad impositiva, el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, laborales, previsionales y de todo otro requisito normativo de orden nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 6 - Prórroga. Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez y por igual término, los plazos previstos en la presente.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISTURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE,
EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PABLO GUSTAVO FARIAS

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

C.P.N. RUBÉN PIROLA

PRESIDENTE PROVISIONAL

CÁMARA DE SENADORES

Lic. GUSTAVO PUCCINI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ

SECRETARIO LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 14 de Diciembre de 2021.

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

Dr. Roberto Sukerman

Ministro de Gobierno, Justicia

Y Derechos Humanos

El objetivo del presente proyecto de ley es suspender, por el término de 365 días, la radicación de nuevas ferias internadas, multipunto, cooperativas de comerciantes o de formatos similares, usualmente denominadas también como saladitas o saladas.

Ello a fin que mientras dure la suspensión, se evalúe y se sancione un texto normativo que regule las condiciones, los requisitos, las características y todo otro punto que se considere sensible. En la provincia de Buenos Aires se ha avanzado en la regulación de las ferias internadas, multipunto o cooperativas de comerciantes a través de la sanción de la Ley Provincial N° 14.369 "Régimen de Ferias Internadas, Multipunto o Cooperativas de Comerciantes".

También, en la provincia de Córdoba se sancionó una ley cuyo texto fue utilizado de modelo para el presente proyecto. El fenómeno comercial que pretende regular, es aquel que tienen como modalidad la instalación de locales internos en un mismo predio destinado a la venta de mercaderías, al por mayor o menor, explotados por sus propietarios y/o inquilino y/o concesionarios y que, en su conjunto, se encuentran ligados a un único responsable habilitado del predio. Es claro que no debe considerarse comprendido a las galerías comerciales o los centros comerciales. Tampoco aquellos comercios encuadrados en la Ley Provincial N° 12.096 de "Grandes Superficies Comerciales".

Tal fenómeno comercial carece de norma específica, generando una laguna jurídica respecto de las condiciones de habilitación, de salubridad, de responsabilidades, entre otras cuestiones, de tal suerte que el Estado se encuentra con serias dificultades a fin de controlar y evitar, por ejemplo, la precarización laboral.

También se dificulta determinar los responsables de la relación comercial emergente de las operaciones realizadas, haciendo imposible el posterior reclamo por productos defectuosos, no se garantiza el acceso a la información, ni las condiciones de oferta, si las hubiere. Sin dudas, la metodología de este tipo de ferias multipuntos genera una competencia desleal con los comercios instalados bajo normas y exigencias tradicionales.

Un marco regulatorio de tales ferias, brindaría garantías o, en el menos auspicioso de los supuestos, posibilitará que el Estado pueda controlar y hacer valer garantías legales vigentes a los consumidores en el marco de las Leyes Nacionales, tales como la Ley N° 22.802 (Ley de Lealtad Comercial) y la Ley N° 24.240 (Ley de Defensa al Consumidor). La instalación y expansión de las Ferias Multipuntos ha generado un perjuicio al comercio local tradicional, hecho que ha sido manifestado por Cámaras Empresariales Locales, con importante repercusión periodística.

La Federación Gremial del Comercio e Industria de Rosario, la Asociación de Entidades Empresarias del Sur Santafesino y la Federación de Centros Comerciales de Santa Fe, se han manifestado ampliamente respecto de la importancia de las cuestiones tratadas por el presente proyecto. Tal como fija posición la Mesa de Diálogo de Promoción del Comercio y el Consumo, creada por el Decreto Provincial N°1057/2020, la instalación de una feria de este tipo, sin un marco legal, laboral y social claro, traerá serios perjuicios para el sector comercial y de servicios de Santa Fe.

Por ende, proponen suspender por el término de 365 días, prorrogables por un período igual, toda habilitación por parte de municipios y comunas de este tipo de ferias, denominadas ferias internadas, multipuntos, cooperativa de comerciantes o de formatos similares, ya sea en espacios abiertos o cerrados. Tal suspensión, con el fin de que es ese período temporal, se pueda conformar un espacio para promover la redacción de una legislación de fondo que permita regular este tipo de ferias, tal como lo establece el presente proyecto.

Por ello, solicito a los pares que den su aprobación al presente proyecto normativo.